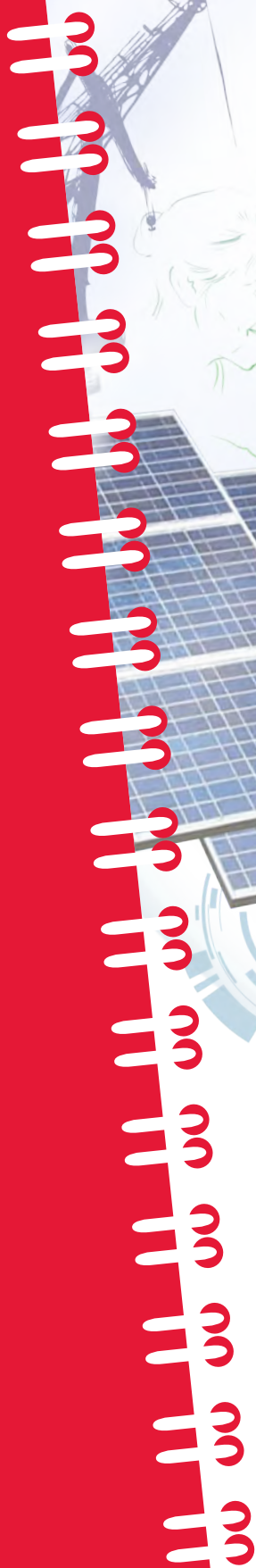


Guía Informativa sobre la Formación de Demanda

Dirigida a Delegados/as Sindicales

Un compromiso de todos
Formación profesional para el empleo



Andalucía

Dirección web portal: www.formacionyempleo.ugt-andalucia.com

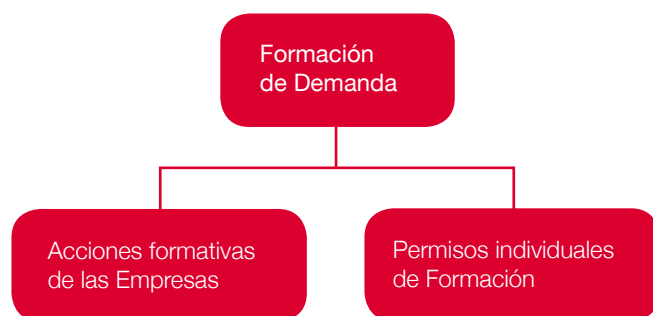
Teléfono atención al afiliado: 900 18 88 08

Línea gratuita de formación: 900 101 896

LA FORMACIÓN DE DEMANDA

¿Qué es?

La Formación de Demanda es aquella que tiene por finalidad responder a las necesidades específicas de formación detectadas por las empresas y sus trabajadores. Está integrada por las **Acciones Formativas de las Empresas** y los **Permisos Individuales de Formación (PIF)**.



Corresponde a las empresas la planificación y gestión de la formación de sus trabajadores, y a la representación legal de los trabajadores el ejercicio de los derechos de participación e información. En el caso de los PIF, corresponde a los trabajadores la iniciativa en la solicitud de los citados permisos.

La Formación de Demanda es una de las cuatro iniciativas que conforman la denominada “Formación Profesional para el Empleo”, y está regulada a nivel estatal principalmente por el **Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo** (BOE nº 8 de 11-04-2007) y por la **ORDEN TAS/2307/2007, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal**, (BOE nº 182 de 31-07-2007).

Empresas Beneficiarias

Todas las empresas que **tengan centros de trabajo en el territorio estatal, desarrollen formación para sus trabajadores y coticen por formación profesional**.

¿A quién va dirigida?

- Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas (no incluidas en los acuerdos de formación de las Administraciones Públicas).
- Los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación.
- Los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
- Los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

¿Quiénes tienen prioridad para participar?

Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores con baja cualificación y personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establezcan, en su caso, los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y las Administraciones competentes.

¿Cómo se Financia?

Se financia total o parcialmente con fondos públicos a través de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores/as por Formación Profesional ingresadas por las empresas, que no tiene carácter subvencional.

¿Qué tipo de Formación puede impartirse?

La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas **deberá guardar relación con la actividad empresarial**, podrá ser general o específica. La **formación específica** es la que incluye una enseñanza teórica y/o práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o solo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La **formación general** es la que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

¿Cómo se pueden ejecutar estas acciones?

Las empresas podrán organizar y gestionar la formación de sus trabajadores **por sí mismas, o bien contratar su ejecución con centros o entidades especializadas** (estos últimos, en su caso, deberán asumir, como mínimo, la coordinación de las acciones formativas, no pudiendo delegarla ni contratarla con terceros dicha coordinación).

Las empresas asumirán la responsabilidad de la ejecución de las acciones formativas bonificadas ante la Administración, y deben asegurar tanto ellas como las entidades contratadas el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Las empresas **podrán agruparse voluntariamente**, con previo acuerdo por escrito, para organizar la formación de sus trabajadores. En ese caso deben designar una entidad organizadora para que les gestione sus programas de formación. Las bonificaciones se aplicarán por las empresas agrupadas en sus respectivos boletines de cotización.

La condición de entidad organizadora la podrá tener cualquiera de las empresas que formen parte de la agrupación, o un centro o entidad que tenga entre sus actividades la impartición de formación.

¿Qué son los Créditos de Formación para la empresa?

Las empresas disponen de un crédito para la formación de sus trabajadores cuyo importe resulta de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ese porcentaje se determinará **en función del tamaño de las empresas**, de tal forma que cuanto menor sea el tamaño de la empresa mayor será dicho porcentaje. En todo caso se garantizará un crédito mínimo en la cuantía que se determine en la citada Ley. Esta última cuantía podrá ser superior a la cuota por formación profesional ingresada por la empresa en el sistema de Seguridad Social.

El crédito se hará efectivo mediante bonificaciones en las cotizaciones de Seguridad Social que ingresan las empresas.

Nº de trabajadores	% de bonificación de la cuota de la S. Social
De 1 a 5	Crédito mínimo de 420 €
De 6 a 9	100%
De 10 a 49	75%
De 50 a 249	60%
> 250	50%

Cálculo del crédito

Podemos obtenerlo a través del **Simulador de crédito** que pone a nuestra disposición la Fundación Tripartita en su página web o mediante el **cálculo manual del crédito** tal como se indica a continuación:

- Para determinar la **plantilla media** y así concretar el porcentaje de bonificación que debemos aplicarnos, se utiliza la siguiente fórmula:

PLANTILLA MEDIA=

Nº de trabajadores (sumatorio de la casilla correspondiente de los tc1 que se ingresaron desde Diciembre de un ejercicio a Noviembre del ejercicio siguiente)

12

- Una vez que conocemos la Plantilla Media y, por tanto, el porcentaje que corresponde aplicarnos, la fórmula para obtener el Importe total del crédito en Formación es la que se expone:

IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO DEL QUE DISPONE LA EMPRESA=

Cuantía integrada por la empresa por Formación Profesional
(Sumatorio Casilla 501 tc1 del año anterior X 0,7 / 100)

X

% Porcentaje de Bonificación

Pasamos a mostrarlo con un EJEMPLO PRÁCTICO:

La empresa XXX ha contado con el siguiente número de empleados:

MES	Nº DE EMPLEADOS	BC CONT.COMUNES (501)
Diciembre	150	-----
Enero	148	142.000 €
Febrero	152	153.000 €
Marzo	142	140.000 €
Abril	150	150.000 €
Mayo	151	151.000 €
Junio	143	141.000 €
Julio	144	141.500 €
Agosto	154	155.000 €
Septiembre	154	155.000 €
Octubre	150	150.000 €
Noviembre	150	150.000 €
Diciembre	-----	150.000 €

- **PLANTILLA MEDIA=** $1788 / 12 = 149$ (Le corresponde un 60% de Bonificación)
- **BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES** (sumatorio casilla 501 tc1) han sido de Enero a Diciembre= 1.788.500 €
- **IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO=** $1.788.500 \times 0,7/100 = 12449,50 \times 60\% = 7.469,70 \text{ €}$

A su vez, para determinar la cuantía máxima a bonificar en cada acción formativa debemos tener en cuenta unos **módulos económicos máximos**, que son los que se indican:

Cofinanciación Privada

Las empresas participarán, en proporción a su tamaño, en la financiación de los costes de las acciones formativas, salvo las que tengan menos de 10 trabajadores, que estarán exentas de dicha obligación. Se considerarán incluidos en la cofinanciación privada los costes salariales de los trabajadores formados por la empresa durante su jornada de trabajo.

Nº de trabajadores	% mínimo de cofinanciación privada
De 1 a 9	exentas
De 10 a 49	10%
De 50 a 249	20%
De 250 o más	40%

La cofinanciación privada no será aplicable a los Permisos Individuales de Formación.

¿Cuándo puede ejecutarse la formación?

Las empresas que gestionan su propia formación, o la formación de un grupo de empresas (entidades privadas de formación), tienen como fecha límite para ejecutar la formación con los créditos obtenidos a cargo de los Seguros Sociales del año anterior, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

¿Cómo se gestiona?

Se ha creado un sistema telemático implantado por el Sistema Nacional de Empleo **al servicio de las empresas** para el acceso a la información, así como a los documentos normalizados y a los procesos telemáticos que sean precisos para la gestión de las acciones formativas y de los permisos individuales de formación que programen, para la aplicación de las bonificaciones y, en particular, para la realización de las comunicaciones telemáticas de inicio y finalización de la formación. El acceso a la web se realiza a través de www.fundaciontripartita.org

¿Cómo pueden conocer los RLT el crédito en Formación Bonificada del que dispone la empresa?

Solamente la empresa tiene acceso al Servicio Telemático para conocer el crédito de Formación del que dispone para ejecutar. A su vez las empresas privadas de Formación que son autorizadas por una empresa o un grupo de empresas, disponen del acceso necesario para acceder a los créditos formativos de aquellas entidades empresariales, a los cuales les van a tramitar su formación bonificada.

Por lo tanto los Representantes Legales de los Trabajadores podrán solicitar información a la empresa sobre el crédito del que dispone para la formación de sus trabajadores.

Información a los Representantes legales de los trabajadores/as de la empresas.

1. Con anterioridad al inicio de la ejecución de las acciones formativas, **la empresa deberá someter las acciones formativas, incluidas las de los permisos individuales, a información de la RLT**, poniendo a su disposición, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación, objetivos y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Colectivos destinatarios y número de participantes por acciones.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Medios pedagógicos.
- e) Criterios de selección de los participantes.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas.
- g) Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

A su vez la empresa deberá de informar igualmente a aquellos/as trabajadores/as de los grupos formativos previstos para su impartición en el caso que no se exista una representación legal de los trabajadores en dicha empresa.

El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de informar a la RLT impedirá la adquisición y, en su caso, el mantenimiento del derecho a la bonificación.

2. La RLT deberá emitir un informe sobre las acciones formativas a desarrollar por la empresa en el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación descrita en el apartado anterior, transcurrido el cual sin que se haya remitido el citado informe se entenderá cumplido este trámite.

3. Si a resultas del trámite previsto en el apartado anterior surgieran discrepancias entre la dirección de la empresa y la RLT respecto al contenido de la formación se dilucidarán las mismas en un plazo de 15 días a computar desde la recepción por la empresa del informe de la RLT, debiendo dejarse constancia escrita del resultado del trámite previsto en este apartado.

4. La ejecución de las acciones formativas y su correspondiente bonificación solo podrá iniciarse una vez finalizados los plazos señalados en los anteriores apartados 2 y 3.

5. En caso de que se mantuviera el desacuerdo a que se refiere el apartado 3 entre la RLT y la empresa respecto a las acciones formativas, el examen de las discrepancias al objeto de mediar sobre las mismas corresponde a la Comisión Paritaria competente. Para ello, las partes dejarán constancia en un Acta, que será remitida por la empresa en el plazo de 10 días junto con una copia de la documentación puesta a disposición de la RLT y, en su caso, de los informes emitidos por las partes a la Comisión Paritaria Sectorial estatal o de otro ámbito que resulte competente para intervenir, en su caso, en la mediación.

Cuando la discrepancia tenga lugar dentro del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas la citada remisión se realizará conforme establezca la Administración competente. Cuando se desarrolle dentro del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal se realizará a través de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La Comisión Paritaria remitirá en el plazo de 15 días a la Administración competente un informe con el resultado de su mediación. En el caso de que se mantenga el desacuerdo el citado informe deberá detallar las causas que están en el origen del mismo.

En el supuesto de que no mediara la correspondiente Comisión paritaria, de que no existiera tal Comisión o de que se mantuvieran las discrepancias tras la mediación, la Administración competente, conocerá sobre ellas, siempre que se deban a alguna de las siguientes causas: discriminación de trato, en los términos legalmente establecidos, realización de acciones que no se correspondan con la actividad empresarial o concurrencia de cualquier otra circunstancia que pueda suponer abuso de derecho en la utilización de fondos públicos.

La Administración competente dictará resolución que podrá afectar a la adquisición y mantenimiento del derecho a la bonificación correspondiente a la acción o acciones formativas en las que se haya incurrido en las causas antes señaladas. Si se declarara improcedente la bonificación aplicada, se iniciará el procedimiento para el abono por la empresa de las cuotas no ingresadas.

¿Qué son los PIF?

El Permiso Individual de Formación (PIF) es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluida la correspondiente a los títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta formativa del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal.

Asimismo, se podrán utilizar estos permisos individuales de formación para el acceso a los procesos de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias y cualificaciones profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de otros aprendizajes no formales e informales.

La denegación de la autorización del permiso por parte de la empresa deberá estar motivada por razones organizativas o de producción, comunicándolo al trabajador.

Las empresas podrán financiar los costes salariales correspondientes a los PIF (es decir, las cotizaciones devengadas a la Seguridad Social durante el período del permiso junto con el salario del trabajador, que incluye el sueldo base, la antigüedad y los complementos fijos, además de la parte correspondiente de pagas extraordinarias) con el crédito anual de bonificaciones para formación y con un crédito adicional. La financiación de los costes salariales estará limitada a un máximo de 200 horas laborales por permiso y curso académico o año natural, según el caso, en función de la duración de la formación a realizar.

UNIONES PROVINCIALES

UGT ALMERÍA

C/ Javier Sanz, 14, 4º - 04004 Almería
Teléfono: 950 25 12 11
union@almeria.ugt.org

UGT CÁDIZ

Avenida de Andalucía, 6-3º - 11008 Cádiz
Teléfono: 956 28 99 68
union@cadiz.ugt.org

UGT CÓRDOBA

Avda. de la Agrupación, s/n - 14007 Córdoba
Teléfono: 957 29 76 77
union@cordoba.ugt.org

UGT GRANADA

Periodista Fco. Javier Cobos, 2 - 18014 Granada
Teléfono: 958 89 95 00
union@granada.ugt.org

UGT HUELVA

C/ Puerto, 28 - 21001 Huelva
Teléfono: 959 24 42 11
union@huelva.ugt.org

UGT JAÉN

Paseo de la Estación, 30-1º - 23003 Jaén
Teléfono: 953 25 22 21
union@jaen.ugt.org

UGT MÁLAGA

C/ Alemania, 19 - 29001 Málaga
Teléfono: 952 22 10 30
union@malaga.ugt.org

UGT SEVILLA

Avda. Blas Infante, 4-2ª - 41011 Sevilla
Teléfono: 954 27 30 03
union@sevilla.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES

MCA-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 50 63 93
mca@andalucia.ugt.org

FIA-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 91 50 66
fia@andalucia.ugt.org

FTA-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 50 63 48
fta@andalucia.ugt.org

TCM-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 91 51 26
frtem@telefonica.net

FTCHTJ-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 90 83 44
ftchtj@andalucia.ugt.org

FES-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 90 83 44
fes@andalucia.ugt.org

FSP-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 91 50 74
fspagen@fsp-ugtandalucia.org

FETE-UGT ANDALUCÍA

Teléfono: 954 91 51 01
fete@andalucia.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES

IFES - ALMERÍA

C/ Haza de Acosta, 50
04009 Almería
Teléfono: 950 27 01 81
ifes-almeria@andalucia.ifes.es

IFES - CÁDIZ

C/ Huerta Chica, 7
11130 Chiclana
Teléfono: 956 40 95 66
ifes-cadiz@andalucia.ifes.es

IFES - CÓRDOBA

C/ José Cruz, 19 - 6ª pta.
14001 Córdoba
Teléfono: 957 46 41 31
ifes-cordoba@andalucia.ifes.es

IFES - GRANADA

Avda. América, 10 - Edificio Costa Rica, bajo
18006 Granada
Teléfono: 958 12 77 40
ifes-granada@andalucia.ifes.es

IFES - HUELVA

C/ Puerto, 32
21001 Huelva
Teléfono: 959 25 03 16
ifes-huelva@andalucia.ifes.es

IFES - JAÉN

C/ Ortega Nieto, 4, pol. Ind. Los Olivares
23009 Jaén
Teléfono: 953 27 26 47
ifes-jaen@andalucia.ifes.es

IFES - MÁLAGA

C/ Góngora, 1
(esq. Avda. Antonio Machado)
29002 Málaga
Teléfono: 952 35 24 11
ifes-malaga@andalucia.ifes.es

IFES - SEVILLA

Avda. de la Raza, Almacén 3
naves 3, 4 y 5
41012 Sevilla
Teléfono: 954 23 01 24
ifes-sevilla@andalucia.ifes.es

línea gratuita: 900 10 18 96
www.formacionyempleo.ugt-andalucia.com

INSTITUTO DE FORMACIÓN
Y ESTUDIOS SOCIALES



Andalucía